

RESOLUCIÓN N° 0523 17 OCT 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-45273 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
3. Certificado de residente expedido por la Junta de Acción Comunal Vereda Caño Adentro.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ALFREDO LACOUTURE RIVERA.
5. Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 195 de fecha 2 de diciembre de 2022, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Sororia presentada por JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554, en beneficio del predio denominado Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica que se cumpliría el día 21 de diciembre de 2022. La referida diligencia no se pudo practicar en la fecha señalada, toda vez que el peticionario a través oficio del 14 de diciembre de 2022 radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 11433 el día, mes y año en citas, manifestó lo siguiente: **“en mi condición de propietario del predio denominado Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, me permito solicitar muy respetuosamente reprogramación de la práctica de la diligencia de inspección en el mencionado predio, como parte del trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Sororia; cimentando esta solicitud, debido a que por motivos relacionados con mi actividad laboral y personal, el tiempo de (10) diez días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, no se fijaron avisos informativos en las oficinas la Alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar y de igual manera no se efectuó la publicación radial que prevé la Ley.”**

Que mediante Auto No. 014 de fecha 25 de marzo de 2023, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico - Ambiental, se fija el día 12 de mayo de 2023, como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico - Cesar y Corpocesar en sedes de la Jagua de Ibirico y Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 19 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 17 de julio de 2023.

*6.

0523 17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA

El punto de captación para beneficio del proyecto, está ubicado sobre la margen izquierda de la corriente hídrica denominada Río Sororia, a través de una bocatoma en concreto con compuerta metálica, a la altura del predio rural La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, de propiedad del peticionario, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna - Sirgas N: 09° 35' 15,63" - W: 73° 19' 56,15", Altura 106 m. El recurso hídrico será conducido a través de un canal lateral por gravedad que recorre el predio de Oriente a Occidente a lo largo de Dos (2) kilómetros.



Imagen 1. Punto de Captación Margen Izquierda Río Sororia.
Georreferenciación en Google Earth.

40

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

3

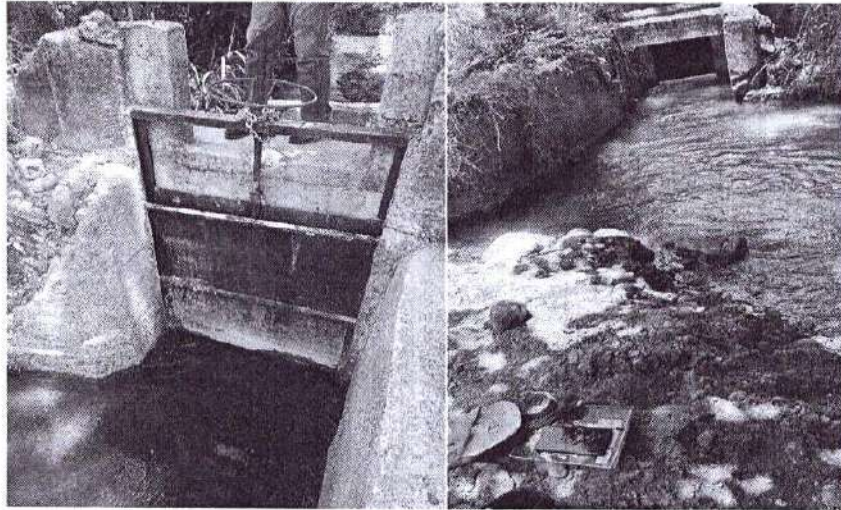


Imagen 2 y 3. Punto de Captación compuerta en concreto.



Imagen 4 y 5. Canal de conducción predio La Belleza, margen Izquierda Río Sororia.

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio objeto de la solicitud de concesión, las cuales se relacionan a continuación:

40.

0523

de 17 OCT 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

4

- **Área de vivienda o mayoría, conformada por residencia, bodega y corral, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: N: 09° 35' 03,17" – W: 73° 20' 28,75" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 110 m.**

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio La Belleza, se ubica en zona rural, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. Se llega a él iniciando el recorrido desde el casco urbano tomando como punto de partida el desvío de la vía asfaltada hacia el Corregimiento de Boquerón, se avanza aproximadamente 1,650 Km en sentido Oriente Occidente hacia la Vereda Caño Adentro, hasta llegar a la entrada principal del predio que se encuentra al pie de la vía sobre la margen derecha.



Imagen 6. Descripción de acceso al predio La Belleza. - Google Earth.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en la vivienda del predio La Belleza, se recorren aproximadamente 1,256 km, pasando por los potreros y zona de cultivos y tomando camino paralelo al canal de conducción que inicia en el sitio de captación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

5



Imagen 7. Descripción de acceso a los puntos de captación. Google Earth.

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

En el punto propuesto para la captación de las aguas en beneficio del proyecto, se realizará 600 mts. aguas arriba del punto de confluencia de las corrientes Sororia y Tucuy, una vez unidos el tramo se continúa denominando Río Tucuy.

Es pertinente indicar, que la Corporación viene realizando actividad de monitoreo a las corrientes hídricas superficiales abastecedoras de los acueductos urbanos en jurisdicción del departamento del Cesar, y entre ellas se computan los caudales de los Ríos Tucuy y Sororia, contando con datos de caudales recientes, entre los que se tienen: Q: 2.870 Lts/Seg., Q: 2.108 Lts/Seg., Q: 1.643 Lts/Seg., Q: 2.663 Lts/Seg.

Corpocesar conoce suficientemente el caudal de oferta y demanda de la corriente hídrica superficial denominada Río Tucuy, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Tucuy y su principal afluente Sororia, estableciéndose un caudal base de reparto de 3.680 l/s.

Mediante Oficio SGAGA-CGITGSARH-0280 de fecha 16 de agosto de 2022, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, establece que se tiene para la corriente denominada Río Tucuy Sororia un remanente de 1.762,07 litros por segundo.

De igual manera en el desarrollo de la diligencia técnica se realizó aforo a la corriente del Río Sororia por el método del flotador a una sección recta, libre de piedras grandes, troncos y adecuada para la actividad a desarrollar, obteniéndose los siguientes resultados:

- ✓ L: 4mts.
- ✓ A: 9mts.
- ✓ H: 0,6mts.
- ✓ T: 14,40seg.

Ab.

Como resultado del aforo realizado se obtuvo un caudal de: Q: 1.500 Lts/Seg.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

6

Así mismo fue aforado el canal interno de conducción del recurso hídrico al interior del predio La Belleza en un tramo recto y representativo para determinar el caudal captado, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

- ✓ L: 0,26 mts.
- ✓ A: 2,33 mts.
- ✓ H: 4,00 mts.
- ✓ T: 14,40 seg.

En el resultado del aforo realizado se obtuvo un caudal de: Q: 4.30 Lts/Seg.

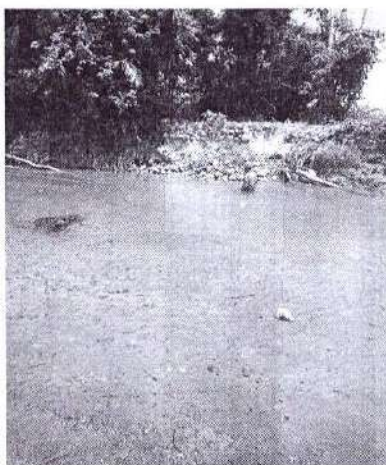


Imagen 8 y 9. Actividad de Aforo a la corriente de Origen Río Sororia.



Imagen 10 y 11. Actividad de Aforo al Canal Conductor del Agua Captada.

AB.

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

7

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de las pesquisas de campo, se pudo determinar que la población del municipio de La Jagua de Ibirico, se abastecen de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Público Municipal de La Jagua de Ibirico, cuyo punto de captación del acueducto municipal se encuentra ubicado aguas arriba del sitio de toma propuesto para el predio La Belleza antes de entregar sus aguas al Río Tucuy unos 600 mts. aguas abajo, razón por la cual dicha comunidad no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales del Río Sororia), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para riego y otros usos, ubicadas aguas arriba del punto propuesto para la captación de las aguas solicitadas en concesión por parte señor ALFREDO LACOUTURE RIVERA en beneficio del predio denominado Finca La Belleza.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El peticionario manifestó durante la diligencia de inspección que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente superficial denominada Río Sororia, se encuentran ubicados en el predio rural denominado La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, (predio que se beneficiará de la concesión de aguas superficiales solicitada).

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud, a la respuesta con la información complementaria y a lo verificado en campo, el peticionario requiere el caudal solicitado de 112,5 lts/seg. para satisfacer las necesidades de riego de cultivos transitorios de Maíz, Arroz y/o Pasto en una extensión no superior a 56 hectáreas y para el abrevadero de 390 semovientes.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

Según la información suministrada en la solicitud, la información complementaria aportada para el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión y lo observado durante la diligencia de inspección, se proyecta la derivación del agua mediante toma lateral sobre la margen Izquierda del Río Sororia, a la altura del predio La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, de propiedad del peticionario en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna - Sirgas N: 09° 35' 15,63" - W: 73° 19' 56", Altura 106 m. a

AB

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

8

partir de este punto se conduce el recurso hídrico por canal abierto en tierra ya existente en longitud aproximada de 2 kilómetros hasta los lotes objetos de siembra de los cultivos transitorios (Maíz, Arroz y/o Pastos) y para el abrevadero de 390 reses.

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes, será manejada y regulada de acuerdo con la necesidad; sin embargo, ante una eventual generación de sobrantes, dichas aguas por gravedad volverán al canal principal de riego, las cuales salen del predio en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna – Sirgas N: 09° 35' 3940" – W: 73° 20' 56,71" y llegan al predio vecino (La Libertad – Luis Jaime Lacouture Rivera), según lo referencia el peticionario en el plano de Planta General Perímetro Predio y Recorrido Canal a folio 46 del expediente, donde se limitan los dos predios y con la ayuda de la herramienta Google Earth se verifica que el predio reseñado como La Libertad limita con el Río Tucuy donde se prevé que se podrían estar disponiendo los posibles sobrantes generados.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el ítem anterior, el sistema de riego está conformado por un canal principal que recorre el área de la zona de cultivos y ganadería, al cual caerían los sobrantes que se puedan generar hasta salir del predio a beneficiar y por último llegarían hasta el Río Tucuy al cual le entrega sus aguas el Río Sororia, a 600mts. Aguas abajo del punto de captación.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 135-2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Sororia, presentada por el señor ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con C.C. No 77.170.544, en beneficio del predio denominado Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, se utilizará para uso Agropecuario, consistente en el riego de 56 Hectáreas de cultivos de transitorios de Maíz, Arroz y/o Pasto y para el abrevadero de 390 bovinos. El sistema de riego a utilizar será por gravedad a través de un canal principal el cual ya se encuentra implementado para la captación del agua se que se origina en el sitio de derivación de las aguas sobre la margen Izquierda del Río Sororia.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre los aspectos del diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA.



0523 17 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

9

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CGJ-A-135-2022 de CORPOCESAR, la información complementaria suministrada por el peticionario, el recurso hídrico se utilizará para el riego de Cincuenta y Seis (56) hectáreas de Cultivos transitorios de Maíz, Pasto y/o Arroz, para lo cual se solicita un caudal de 112,5 l/s, por un término de 10 años. Que el INDERENA mediante Resolución No. 0064 de enero 19 de 1981 Reglamentó los usos y aprovechamiento de aguas de los Ríos Tucuy - Sororia, en la cual establece entre otros los siguientes Hidromódulo de riego para Pasto de corte y cultivos de Pan coger 1.20 litros/segundos/hectárea. Teniendo en cuenta que la corriente del Río Sororia, es una corriente de uso público reglamentada, que discurre por jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico y es el principal afluente del Río Tucuy, se tuvo en cuenta los Hidromódulos establecidos para determinar el caudal de demanda requerido por hectárea para el riego de los cultivos planteados por el peticionario. En consecuencia, la demanda de caudal se detalla en las siguientes tablas:

Tabla No. 1. Demanda de Caudal.

USO	ACTIVIDAD	HIDROMÓDULO	CAUDAL REQUERIDO
Agrícola	Riego de 56 has de cultivos de Arroz	1.8 l/s/ha	100,8 l/s
Abrevadero	390 Bovinos	0.0006/ Bovinos	0,2 l/s
TOTAL			101 l/s

Tabla No. 2. Demanda de Caudal.

USO	ACTIVIDAD	HIDROMÓDULO	CAUDAL REQUERIDO
Agrícola	Riego de 56 has de cultivos de Pasto y Maíz	1.2 l/s/ha	67,2 l/s
Abrevadero	390 Bovinos	0.0006/ Bovinos	0,2 l/s
TOTAL			67,4 l/s

Fuente. CORPOCESAR

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar al señor ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con C.C. No 77.170.544, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Sororia, con derivación sobre la margen Izquierda en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas: N: 09° 35' 15,63" – W: 73° 19' 56,15" con conducción por canal abierto en tierra de dos kilómetros de longitud, para beneficio del predio rural La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, para la irrigación de 56 hectáreas de cultivos transitorios de Maíz, Arroz y/o Pasto y para el abrevadero de 390 bovinos, con un caudal de 101 l/s para los periodos de siembra del cultivo de Arroz y un caudal de 67,4 l/s para los periodos de siembra de los cultivos de Maíz y Pastos por un término de 10 años.

16.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**
0523
17 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

10

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. NÚMEROS DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la Resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Tabla 3. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a concesionar	L/S	100,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273 La Jagua de Ibirico - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agrícola	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Tabla 4. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a concesionar	L/S	0,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273 La Jagua de Ibirico - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario	0.85

Ab.

0523 de **17 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

11

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Agrícola y Pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{72 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA. Para Uso Agrícola = \frac{100,8 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 1.690 \text{ árboles}$$

$$NA. Para Uso Pecuario = \frac{0,2 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 2.5 \text{ árboles}$$

$$NA = 1.690 + 2.5 + 142 \text{ árboles}$$

$$NA = 1.835 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con C.C. No 77.170.544, debe plantar un número total de 1.835 individuos de especies nativas maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

46.

Continuación Resolución No

0523

de 17 OCT 2024

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

12

Que la corriente Río Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981 expedida por elINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades Agropecuarias.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

4.

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

13

Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0523** de **17 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

14

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **"Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución"**.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy - Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, **"se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia."**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, **"Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído."** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **"A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años."**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

Que mediante Auto No 036 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno "El Niño" 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **"con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua"**. (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e

17 OCT 2024

Continuación Resolución No **0523** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

15

inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.

3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, para beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554.

PARAGRAFO 1: La concesión se detalla así: Durante el período de siembra del cultivo de arroz un caudal de 101 l/s para la irrigación de 56 has de este cultivo y abrevadero de 390 bovinos. Durante el período de siembra de cultivos transitorios de maíz y/o pastos un caudal de 67,4 l/s para la irrigación de 56 has de estos cultivos y abrevadero de 390 bovinos.

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas N: 09° 35' 15,63" – W: 73° 19' 56,15".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

AD.

0523**17 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

16

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya,

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

17

adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

22. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural y velar porque no existan o se incorporen en éste residuos sólidos y/o líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
23. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.
24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
25. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de residuos y/o empaques de productos químicos agrícolas (Herbicidas, Plaguicidas Fertilizantes, etc.) y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.
26. Sembrar 1.835 individuos de especies nativas maderables y/o frutales, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

18

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

B.

0523

17 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia, en beneficio del predio Finca La Belleza de matrícula inmobiliaria No 192-45273, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a nombre de JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554

19

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a JOSÉ ALFREDO LACOUTURE RIVERA identificado con la CC No 77.170.554 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

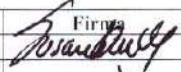
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

17 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CGI-A-135-2022